

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

**Que**, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

**Que**, el artículo 10 literal h) de la LOEI, establece: “Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”;

**Que**, Que el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto,

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2023**

según corresponda[...].”

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. (...)”

**Que**, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)”.

**Que**, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]”.

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;

**Que**, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

**Que**, Que mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-M de 25 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, se expide la ACCIÓN DE PERSONAL No. 000427 de fecha 2 DE MARZO DE 2022, designando a María Belén Palacios Guadalupe, como Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “NORMA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO”, en la cual en su Disposición VIGÉSIMA CUARTA, dispone: Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

**Que**, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “[...] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]”;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de “[...] Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación,

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2023**

méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación General Básica (EGB) de 2DO a 7MO.

**SEGUNDO.-** Oficializar el cronograma para realizar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación General Básica (EGB) de 2DO a 7MO.

<b>CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES ESPECIALIDAD EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO</b>		
Registro, postulación y solicitud de validación de méritos	06/03/23	13/03/23
Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos	13/03/23	17/03/23
Aplicación de Evaluación Práctica Costa y Sierra	21/03/23	31/03/23
Reprogramación Evaluación Práctica	06/04/23	10/04/23
Recepción de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	11/04/23	12/04/23
Resolución de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	13/04/23	14/04/23
Publicación y asignación de ganadores	18/04/23	
Aceptaciones	19/04/23	20/04/23
Aceptaciones segundos ganadores	21/04/23	23/04/23
Emisión de resoluciones zonales	24/04/23	
Publicación de resoluciones zonales	25/04/23	

**Artículo 3.-** Durante el desarrollo de este procedimiento se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-0006-A, de 3 de marzo de 2023.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición en sus distintas etapas.

**Artículo 5.-** Disponer a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución en territorio de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación General Básica, con el fin de garantizar el éxito del proceso.

**Artículo 6.-** Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición todos los actores que participen en el proceso serán responsables del estricto cumplimiento del cronograma establecido.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2023**

presente Resolución, del respectivo cronograma y de toda aquella información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. María Belén Palacios Guadalupe  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO**

Copia:

Señora Tecnóloga  
Grace Alexandra Guaman Simbaña  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Magíster  
Lorena Alexandra Sanchez Restrepo  
**Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Licenciada  
Belgica Odilia Flores Leon  
**Directora Zonal de Apoyo Desarrollo Profesional Educativo (E)**

Señor Magíster  
Andrés Marcelo Bonilla Marchan  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional**

Señor Ingeniero  
Jermán Orlando Cabrera Abad  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Magíster  
Monica Elizabeth Mendoza Gomez  
**Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Magíster  
Ana Cristina Parra Iza  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional**

Señor Magíster  
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Daniel Alejandro Crespo Alvarez  
**Viceministro de Educación**

Byron Fabian Arias Jaramillo  
**Coordinador General de Gestión Estratégica (E)**

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi  
**Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa**

Francisco Xavier Salgado Caizapanta  
**Analista**

José Antonio Avilés Alarcón  
**Analista de Estadística Educativa**

Señora Ingeniera  
Ana Judith Yanouch Jimenez  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Ingeniera

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2023**

Tannia Fernanda Ramos Moya  
**Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

gm